

*DECRETO 32/1991, de 20 de marzo, declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos expropiados por las obras de: «Ampliación y mejora de la Carretera C-526, de Ciudad Rodrigo a Cáceres. Tramo: Moraleja - C-513 (La Fatela)».*

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra: «Ampliación y mejora de la Carretera C-526, de Ciudad Rodrigo a Cáceres. Tramo: Moraleja - C-513 (La Fatela)», es de imperiosa necesidad, dadas las carencias que vienen sufriendo los usuarios en la mencionada vía y los consiguientes riesgos que la circulación provoca, siendo necesario acometer las obras con la mayor urgencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de marzo de 1991,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras: «Ampliación y mejora de la Carretera C-526, de Ciudad Rodrigo a Cáceres. Tramo: Moraleja - C-513 (La Fatela)», con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 20 de marzo de 1991.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo  
y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*ORDEN de 6 de marzo de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se regula durante la temporada 1991/1992 la pesca de la trucha en el tramo del río Gévora entre las localidades de La Codosera y Alburquerque (Badajoz).*

La presente Orden tiene por objeto el fomento y ordenado aprovechamiento de la población truchera existente en el río Gévora, y con este fin se regula la práctica del deporte de la pesca en uno de sus tramos. Por ello, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por la vigente legislación, esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, ha establecido sin perjuicio de las vedas generales en vigor, el régimen especial que a continuación se expresa:

Se autoriza la pesca de la trucha arco iris con caña en el tramo del río Gévora cuyos límites son: Superior, Frontera de Portugal en el lugar conocido por «La Rabaza». Inferior, quinientos metros aguas abajo de la ermita de Carrión y en las siguientes condiciones:

**Requisitos:** Podrán optar a pescar en dicho tramo todas aquellas personas en posesión de la documentación reglamentaria para la pesca de salmonidos.

**Días de pesca y período hábil:** Sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico durante el período comprendido entre el primer domingo de abril y el último domingo de julio, ambos inclusive.

**Longitud mínima autorizada:** 17 cm.

**Número máximo de piezas por pescador y día:** Diez (10).

**Prohibiciones:** Durante los días hábiles la veda se extenderá a toda clase de pesca que se realice con las mismas artes y cebos que los utilizados para la pesca de la trucha. Queda igualmente prohibido la pesca con redes en dicho tramo durante el período de apertura de la veda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 6 de marzo de 1991.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo  
y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ